



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2021-044*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ quien actúa través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ANDRES AVELINO NIÑO FLOREZ, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagare.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ANDRES AVELINO NIÑO FLOREZ, y a favor de CARLOS ALBERTO LONDOÑO GUTIERREZ, por la(s) siguiente(s) suma(s) de:

- A. VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 23.700.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- B. CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$4.184.314=) por los intereses de plazo desde el 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de marzo de 2020.
- C. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal anterior desde el día 28 de marzo de 2020¹ y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

¹ No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibidem “el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena EMPLAZAR a ANDRES AVELINO NIÑO FLOREZ de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No **28** QUE SE
FIJO EL DÍA: 23 DE FEBRERO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7e5dd50496e4751f5b92ba168ddb896c1b314f700cce5cb7018b783554cac2**

Documento generado en 22/02/2021 02:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>